



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL

Resolución del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, modificado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 9.10., la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, dictado en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su calificación de legalidad.

En este sentido cabe reseñar que desde la constitución del Colegio se han producido cambios normativos de diversa naturaleza que exigen la adaptación de sus estatutos, así como la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de 31 de marzo que obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/1999, de 31 de marzo de Colegios Profesionales

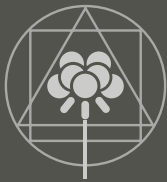
Resuelvo

Primero.- Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja que se insertan en Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo.- Ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Logroño, 17 de febrero de 2004.- El Consejero, Alberto Bretón Rodríguez



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto 893/1972 de 24 de marzo, fue creado el Colegio Nacional Sindical de Decoradores, por el Real Decreto de 10 de junio de 1977 fueron adaptados sus Estatutos, pasando a partir de aquella fecha a regirse en todos sus aspectos por la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974.

En virtud del artículo 4, párrafo 2 de la Ley de Colegios Profesionales, la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el domicilio social del Colegio Nacional de Decoradores con fecha 18 de diciembre de 1981, decidió por unanimidad proceder a su segregación, con la creación de varios Colegios de Decoradores de ámbito territorial distinto al de todo el territorio nacional y con la constitución de un Consejo Superior de Colegios de Decoradores.

Con fecha 11 de noviembre de 1997, se celebró Asamblea General Extraordinaria de los Colegiados de La Rioja en la que por mayoría, se acordó la segregación de la Delegación de La Rioja del Colegio Nacional de Decoradores y la constitución del Colegio Oficial de Decoradores/Diseñadores de Interior de La Rioja, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, promulgada por la Comunidad Autónoma de la Rioja completa el régimen jurídico aplicable a los colegios profesionales.

En virtud del decreto 15/2003, de fecha 11 de abril el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja constituye por segregación el Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- De la naturaleza, denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1.- Naturaleza

El Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, y reconocida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

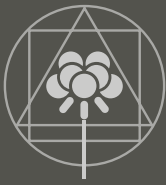
Artículo 2.- Denominación y domicilio

1º.- La denominación del colegio profesional será la de "Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja", situándose su domicilio social en Logroño, Gran Vía de Juan Carlos I, nº 50 entreplanta 4ª.

2º.- La Junta de Gobierno podrá establecer, modificar o suprimir oficinas de representación o delegaciones en el resto de la Comunidad Autónoma, con el funcionamiento y facultades que la propia Junta determine.

Artículo 3.- Principios constitutivos

El Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja, tiene como principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del mismo, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos sus cargos, la adopción de acuerdos por el sistema mayoritario y la libertad de actuación profesional en el respeto a las leyes.



Artículo 4.- Ámbito territorial y régimen jurídico

El Colegio extiende su competencia al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, rigiéndose por las normas estatales en el marco de la regulación básica que se establezca, por la legislación autonómica de la Comunidad de La Rioja, por sus propios estatutos y los reglamentos de régimen interior, que nunca podrán ir contra lo dispuesto en los estatutos.

Capítulo II.- De los fines y funciones esenciales del Colegio

Artículo 5.- Fines esenciales

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Decoradores y Diseñadores de Interior de La Rioja:

- a.- La ordenación del ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, dentro del marco legal aplicable y que afecten a la profesión de Decorador y Diseñador de Interior, en el respeto a los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad
- b.- La representación exclusiva de la profesión de Decorador y Diseñador de Interior
- c.- La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados
- d.- La formación profesional continua de los Decoradores y Diseñadores de Interior
- e.- Participar y colaborar con las administraciones públicas en la defensa de la profesión de Decoradores y Diseñadores de Interior y los usuarios de sus servicios.
- f.- Realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.

Artículo 6.- Funciones

Son funciones del Colegio:

- a.- Ordenar la actividad profesional de los Decoradores y Diseñadores de Interior, velando por su formación, la ética y dignidad profesional, y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo la facultad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b.- Participar en los órganos consultivos de la Administración, y en organismos interprofesionales cuando éstos lo requieran.
- c.- Organizar cursos, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial de previsión y análogos de interés para los colegiados, incluso contratar seguros de responsabilidad civil.
- d.- Ejercitar las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.
- e.- Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que se susciten entre colegiados por motivos profesionales.
- f.- Elaborar baremos de honorarios con carácter meramente orientativo. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos que versen sobre honorarios y actividades profesionales.
- g.- Elaborar y aprobar los presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de que haya de dotarse, y en su caso, las cuotas colegiales.
- h.- Facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos por cualquier juzgado o tribunal.
- i.- Visar y/ o certificar trabajos profesionales requeridos por las instituciones públicas o privadas ajenas al colegio. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales que quedará al acuerdo de las partes.
- j.- Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesaria.
- k.- Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida,